

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, julio diecisiete (17) de dos mil veinte
(2020)

Radicado: 05615318400220200010900
Auto: Interlocutorio 191 - 20
Proceso: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

Examinada la presente solicitud de apertura de sucesión, se advierte que la misma adolece de fallas que la hacen inadmisibles, como son las siguientes:

1. No se aporta el registro civil de nacimiento de la señora MARÍA JOSEFINA VERGARA HENAO, documento necesario para acreditar la calidad de nieta de la demandante ANA CECILIA ZULUAGA VERGARA y que la legitima como heredera por representación en este liquidatorio.

2. Con la entrada en vigencia del Dcto. 806 del 4 de junio del 2020 y el Acuerdo PCSJA-20-11567 del cinco del mismo mes y año, la parte demandante y su abogada deberán informar, como lo prevé al artículo 3º, los canales digitales a través de los cuales se surtirá su actuación en este proceso (esto es: correos electrónicos, Teams, Zoom, Sky, WhatsApp).

En consecuencia y atendiendo la regla 7ª, Inc. 2º del artículo 90 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

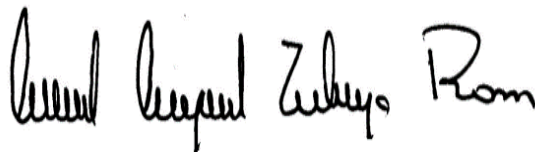
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA, de los causantes: JUSTINIANO VERGARA CARDONA y ANA FELISA HENAO DE ZULUAGA.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsanen las anomalías antes advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada GLORIA CARDONA SERNA, identificada con la TP. 157850 del CSJ, para que actúe en este proceso conforme al poder que le

fuera otorgado y las facultades previstas por el artículo 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, _____ de JULIO de 2020
La providencia que antecede se notificó por ESTADO
Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario